

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero de octubre de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 0918
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00428-00
DEMANDANTE :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: TATIANA PAOLA

SUÁREZ CALVO

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá allegar el poder otorgado por la entidad demandante a la profesional del derecho que instaura la demanda en el que se indique **expresamente** la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante.

2. Aportará la Escritura Pública número 101 del 03 de febrero de 2020, la cual contiene el poder general otorgado por la entidad demandante a la señora BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTÁLVARO, en calidad de Profesional Senior de Alistamiento de Cobro Jurídico, quien confiere poder especial a la profesional del derecho que instaura la presente demanda, doctora BLANCA NELLY RAMÍREZ TORRES.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 106 Del 02 DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
